



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EMILSE AMADO SUÁREZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00072-00

#### ANTECEDENTES

En auto del 15 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, para que, en el menor tiempo posible, remitiera la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.).

#### CONSIDERACIONES

La parte actora presentó memorial en el que manifiesta que aporta notificación por aviso, certificado expedido por la empresa de mensajería donde consta los documentos enviados a la ejecutada Emilse Amado Suárez y que acredita que se rehusó a firmar el recibido.

Ahora bien, revisado el aviso remitido al extremo demandado, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., por lo siguiente:

- a. Establece en el aviso que "de acuerdo con el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213", por lo que en primera medida es menester precisar que: (i) el artículo 6 de la Ley 2213 refiere a la demanda y (ii) que la notificación de la Ley 2213 consagra la notificación que se realice a través de mensaje de datos o sitio que suministre el interesado, la cual no requiere citación o aviso físico o virtual. En ese sentido, la normatividad antes citada no debe armonizarse en una misma notificación.
- b. La notificación por aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- c. En el contenido del aviso se debe advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega en el lugar de destino. En el presente caso, se señaló que "en el evento que el Despacho judicial no esté atendiendo al público por motivos del COVID-19, puede en el término atrás señalado, contactarse al correo [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), con



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el fin de que el Juzgado le agende una cita para notificarle del mandamiento de pago y su reforma de requerirse. Lo anterior para su conocimiento y contradicción".

Por consiguiente, se evidencia que el aviso remitido induce al error, dado que: (i) la notificación se entiende surtida al finalizar el siguiente día de la entrega, lo cual debe señalarse (ii) a partir de julio de 2022 se garantiza la atención presencial en la Rama judicial y (iii) si se trata de notificación por aviso, la demandada no debe concurrir virtual o presencialmente a notificarse del mandamiento de pago, pues dicha disposición se prevé es para la notificación personal.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la notificación anexada y se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectúe la notificación por aviso atendiendo los requisitos señalados en el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 ibídem, desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la notificación por aviso de la señora Emilse Amado Suárez (artículo 292 del C.G.P.), so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010, de hoy diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0f99a872e79391fcc10c52e66546194ee718ad79010b642dbe06cf9c42179**

Documento generado en 16/03/2023 04:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**